

**CASO No. 2179-15-EP**

**SEÑOR JUEZ SUSTANCIADOR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE HERRERÍA BONNET. -**

**DALLY BUDIANTO HARTONO**, refiriéndome a las ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CONSTITUCIONAL No. **2179-15-EP** que planteé contra de la SENTENCIA expedida por la Ab. MARLENE SOTOMAYOR PEÑAFIEL, como **JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDÓN**, provincia del Guayas, el 22 de septiembre de 2015 dentro del Juicio Ordinario No. 09321-2010-0274 de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ante usted, con el debido respeto comparezco y digo:

**PRIMERO:** Obra del proceso que con fecha 22 de enero de 2021, a las 09h14, está presentado el escrito de contestación e informe por parte del Abg. Peter Mendoza Alvarado, Juez de la Unidad Multicompetente de Samborondón, mismo que se limita a dar información respecto de la acción extraordinaria de protección planteada por mi cónyuge BUDIANTO HARTONO ASHADEVI, omitiendo, en forma deliberada, pronunciarse sobre mi recurso constitucional, **omisión que conlleva un desacato** a lo dispuesto por Usted en providencia dictada el 14 de enero de 2021, que en su parte pertinente, claramente dice:

**“2. Trámite**

*4. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone: 4.1 Conceder el término de 5 días a la jueza o juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil del cantón Samborondón, provincia del Guayas **para que se pronuncie sobre la demanda de acción extraordinaria de protección incoada en su contra por parte de los señores Dally Budianto Hartono y Ashadevi Budianto Hartono** Al efecto, **deberá remitir un informe motivado con sus argumentos de descargo.** El término comenzará a discurrir desde el día hábil siguiente a la fecha en que se notifique a la Unidad Judicial accionada con el presente auto. ...” (el énfasis y subrayado es de mi autoría).*

**SEGUNDO:** El Juez Abg. Peter Mendoza Alvarado, **OMITE voluntaria y deliberadamente PRONUNCIARSE SOBRE MI ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, e INFORMAR si yo DALLY BUDIANTO HARTONO fui o no parte procesal como demandada** dentro del Juicio Ordinario No. 0932-2010-0274, aspecto fundamental que debe informarse para que usted como Juez Constitucional conozca a su vez del Juez requerido los hechos de tal juicio, principiando con que éste informe quien o quienes son los ACTORES y quien o quienes son los DEMANDADOS, y **no mentir diciendo** que “*la actuación judicial SI FUE NOTIFICADA EN DEBIDA Y LEGAL FORMA, pero el abogado patrocinador de **DALLY BUDIANTO HARTONO** no fue acucioso en revisar las distintas bandejas que ofrezca el servicio de mensajería electrónica que mantenga su correo electrónico para cerciorarse de las notificaciones...*”, pues aquello es una

falsedad porque sencillamente yo no fui demandada ni citada por los actores del juicio ordinario, como tampoco el abogado Carlos Yulán Jaramillo fue mi patrocinador.

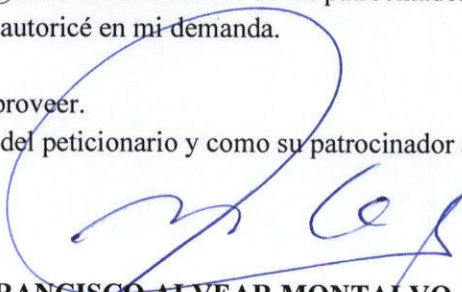
**TERCERO:** Debo manifestarle señor Juez, Dr. Enrique Herrería, que mi recurso constitucional extraordinario está ejercido por mi persona, como consecuencia de haberse planteado ante la Jueza Ab. Marlene Sotomayor, de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Samborondón, una demanda Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un inmueble, únicamente en contra de mi cónyuge BUDIANTO HARTONO ASHADEVI, cuando el demandante JUAN CARLOS VILLAMAR y los señores FARIÑO MORA que inicialmente la plantearon, estaban en la obligación legal y jurídica de incoar la demanda también en contra de la compareciente DALLY BUDIANTO HARTONO, y así no dejarme en grave indefensión. En dicho proceso señor Juez, no hubo el litis consorcio necesario, pues el inmueble que se pretende usucapir, como ya lo he dicho y expresado en mi demanda, es de propiedad de la sociedad conyugal conformada por BUDIANTO HARTONO ASHADEVI y DALLY BUDIANTO HARTONO, conforme lo tengo acreditado en el expediente, donde consta el acta de matrimonio y la escritura pública de compraventa del inmueble que fue materia del juicio ordinario, con el que acredité mi derecho de propiedad, contemplado en el ordinal 5 del Art. 157 del Código Civil, que me facultaba de acuerdo a la ley, a contradecir u oponerme también a la demanda, **pues es frente a todos los legítimos contradictores, que la ley permite que un Juez o Jueza declare, en sentencia de mérito, si existe o no la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, sentencia que los obliga y produce cosa juzgada sustancial, por lo que hubo falta de conformación del litis consorcio pasivo necesario.**

**CUARTO: PETICIÓN.-** Por lo antes expuesto, solicito a usted señor Juez, se sirva disponer que el señor abogado Peter Mendoza Alvarado, en su calidad de Juez Multicompetente de Samborondón, **AMPLÍE SU INFORME** indicando si la señora **DALLY BUDIANTO HARTONO, FUE O NO DEMANDADA** en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de Dominio No. 09231-2010-0274 planteado por **JUAN CARLOS VILLAMAR GOMEZ** e inicialmente por los señores **MARLIN FARIÑO MORA Y OTROS;** y, si la sentencia le fue o no notificada.

**QUINTO: NOTIFICACIONES.** – Continuaré recibiendo notificaciones en el correo electrónico **falvear@bustamante.com.ec** de mi patrocinador abogado Francisco Alvear Montalvo, tal cual lo señalé y autoricé en mi demanda.

Sírvase proveer.

A ruego del peticionario y como su patrocinador autorizado.

  
**ABG. FRANCISCO ALVEAR MONTALVO**  
**MATRÍCULA 17-1986-55**  
**FORO DE ABOGADOS PICHINCHA**

